

- a. Han de tener viabilidad técnica, económica y financiera.
- b. La ejecución por parte del beneficiario del proyecto subvencionable (creación, ampliación o diversificación) deberá efectuarse en los plazos que se establezcan en la convocatoria, salvo en lo que se refiere a la creación de empleo, cuyos plazos se indican en los puntos 4 y 5 del artículo siguiente.
- c. El beneficiario deberá aportar una contribución financiera mínima del 25% de los costes subvencionables exenta de cualquier tipo de ayuda pública, ya sea mediante recursos propios o mediante financiación externa.
- d. Disponer de las autorizaciones y/o licencias municipales correspondientes para el ejercicio de la actividad que se desarrolla.
- e. Estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Estatal y Local, así como con la Seguridad Social.

Artículo 8. Gastos subvencionables.

Podrán considerarse gastos subvencionables, siempre que se establezca en la correspondiente convocatoria entre los siguientes:

1. El **alquiler del local de negocio** (locales comerciales, naves industriales, etc.), únicamente en caso de proyectos de creación de empresas. En este concepto se incluirán las mensualidades, así como las fianzas pactadas, incluido el IPSI. Los contratos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Estar firmados entre los seis meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud -dentro del año de la convocatoria correspondiente y los tres meses posteriores a la notificación de la resolución de concesión.
- b. Se formalicen con una duración mínima de un año prorrogable.
- c. Estar debidamente registrados y legalizados.

Se excluyen aquellos contratos celebrados con el cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado inclusive, del empresario o de quienes tengan al menos el 25% de la propiedad social, o de los que ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como los que se produzcan con estos últimos.

2. Las **inversiones en activos fijos** nuevos o de segunda mano, hasta el porcentaje de la inversión subvencionable que se establezca en la convocatoria.

Los activos que podrán incluirse en este concepto serán los señalados en los siguientes capítulos:

a. Obra civil: obras adecuadas a las necesidades del proyecto, oficinas, laboratorios, servicios sociales y sanitarios del personal, edificios de producción y/o comerciales, de almacenamiento de materias primas y de productos terminados, de servicios industriales y otras obras vinculadas al proyecto.

El presupuesto, factura proforma y/o factura deberá describir los elementos de la obra con el desglose completo de los trabajos realizados (unidades, m2, descripción, ...), en el caso de contener elementos que se subvencionan en los siguientes capítulos del presente artículo se disminuirán dichos elementos y se trasladarán a los capítulos correspondientes, considerándose como presupuestos independientes.

No serán subvencionables los gastos de materiales que no vengan acompañados de la correspondiente mano de obra de construcción, instalación o montaje, y viceversa. Es decir, no se admitirán presupuestos/facturas de materiales cuando no se presente presupuesto/factura de la mano de obra de construcción, instalación o montaje correspondiente. Ni se admitirán presupuestos/facturas en concepto de mano de obra de construcción, instalación o montaje si no se aporta presupuesto/factura del material correspondiente.

Cuando por la naturaleza de los trabajos se requiera presentación de proyecto de obras a las autoridades competentes, el importe máximo subvencionable en este capítulo será el que venga reflejado en el correspondiente proyecto de obras.

b. Bienes de equipo: maquinaria de proceso, instalaciones eléctricas, generadores térmicos, instalaciones de agua, equipos de medida y control, equipos de seguridad y otros bienes de equipo ligados al proyecto.

No será subvencionable la sustitución o reemplazo de componentes, elementos o partes integrantes de bienes de equipo o activos ya existentes, salvo que supongan una mejora o ampliación de las capacidades del activo en cuestión, lo cual deberá acreditarse mediante memoria técnica.

c. Otras inversiones en activos fijos materiales: elementos de transporte exterior e interior, utillaje, mobiliario, equipos informáticos y cualquier otra inversión en activos fijos materiales ligados al proyecto.

Los elementos de transportes deberán ser nuevos, de primera adquisición, primera matriculación y primer uso, excluyéndose los vehículos "Km. 0", considerados de segunda mano, y estar afectos a la actividad subvencionada, debiendo ser adecuados para la realización de la misma. Se incluyen en esta categoría los vehículos de reparto, carga y descarga y transportes de mercancías (furgonetas, carretillas elevadoras y camiones de distribución de mercancías). En el caso de empresas que reparten a domicilio, también se podrán subvencionar las motocicletas hasta 125 c.c., siempre y cuando se acredite su utilización y la empresa tenga el personal contratado a tal efecto.

Quedan excluidos los teléfonos móviles, tablets y cualquier otro dispositivo portátil susceptible de uso particular. No obstante, lo anterior, se podrán subvencionar siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- a. Que estén asociados a puestos de trabajo en movilidad.
- b. Que lleven aparejado un software específico relacionado con la actividad del proyecto.
- c. Que estén aparejados a las inversiones presentadas en el mismo, o bien, que sean complementarias a las inversiones ya existentes en la sociedad.
- d. Que cumpla una función dentro del proceso productivo de la empresa

Estos extremos deberán especificarse y justificarse detalladamente en la memoria del proyecto, de lo contrario serán igualmente excluidos.

d. Inmovilizaciones inmateriales, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Se utilizarán exclusivamente en el establecimiento beneficiario de la ayuda.
- Se considerarán activos amortizables.